



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1497/2023

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Fecha de Resolución

10/05/2023

Relación laboral, registro, SUN, canalización, cargo, periodo, remisión.

Solicitud

Solicitó le informaran si la C. Mónica Cerezo Rosaslanda y el C. XXXX XXXX XXX trabajan o ha trabajado en alguna dependencia del gobierno de la Ciudad de México y, en caso de ser afirmativo, los empleos o cargos que han ocupado y en qué periodos.

Respuesta

El Sujeto Obligado informó que no tiene registro de relación laboral actual o anterior de las personas señaladas en la Secretaría de Administración y Finanzas, y que de una búsqueda en los registros del Sistema Único de Nómina (SUN), no encontró coincidencia de relación laboral actual con el C. XXX XXX XXXX en alguna Dependencia, Órgano Desconcentrado y Órgano Político Administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México que administre el pago de su nómina en el SUN, sin embargo, que le asiste el derecho a presentar su solicitud de manera directa ante la Unidad de Transparencia de la Autoridad que resulte de su interés.

Inconformidad de la Respuesta

Que el Sujeto Obligado entregó información incompleta pues omitió informar si la C. Mónica Cerezo Rosaslanda trabajó anteriormente en otra dependencia, el cargo o cargos que pudo haber ocupado, así como el cargo que actualmente ocupa y el periodo de estos, y si el C. XXX XXXX XXXX trabajó en alguna dependencia y, en su caso, los empleos o cargos que pudiera haber ocupado y a partir de cuándo.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado proporcionó parte de la información, sin embargo, omitió canalizar la solicitud a todas las áreas competentes y aunque se pronunció en vía de alegatos sobre algunos requerimientos, no remitió dicha información a quien es recurrente.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá turnar la solicitud a las áreas competentes para buscar la información de las relaciones laborales anteriores, remitiendo la misma a quien es recurrente y, remitir la información proporcionada en vía de alegatos a quien es recurrente.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1497/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **90162823000746**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	11
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia.....	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	12
TERCERO. Agravios y pruebas.....	12
CUARTO. Estudio de fondo.....	17
RESUELVE	35

GLOSARIO

CESAC:	Centro de Servicios y Atención Ciudadana
Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **90162823000746** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“En relación con los ciudadanos MÓNICA CERESO ROSASLANDA y XXXXXX XXXXX XXXXX, solicito que me informen ¿Si trabajan o han trabajado en alguna Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México?

En caso de que hayan trabajado en alguna Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, solicito que me informen ¿Qué empleos o cargos han ocupado y en que periodos?

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

En caso de que estén trabajado en alguna Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, solicito que me informen ¿Qué empleos o cargos están ocupado y a partir de cuándo?.” (Sic)

1.2 Respuesta. El dos de marzo, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio **s/n** de dos de marzo, suscrito por la *Unidad*, en el cual le informa:

“...Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que, a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que, en esta ocasión, la autoridad competente para atender su solicitud es la Alcaldía Venustiano Carranza, quien, de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que podría brindar la información que resulta de su interés.

Es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó el turno a las unidades administrativas debajo referida.

Para brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, se le hace llegar el pronunciamiento de las áreas de esta Dependencia a las que se le turnó su requerimiento:

Dirección General de Administración Finanzas

*“En atención al correo que antecede relacionado con la solicitud de información pública, con número de folio **90162823000746** se comunica que la Dirección General de Administración y Finanzas, **NO** es **COMPETENTE** para dar atención al asunto que nos ocupa, , toda vez que, después de una **búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos (técnico operativo y estructura) y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como “Honorarios Asimilados a Salarios” pertenecientes a este Sujeto Obligado** y que se encuentran bajo el resguardo de dicha Dirección, se hace del conocimiento que **NO** se tiene registro alguno del ciudadano **MÓNICA CEREZO ROSASLANDA** y **XXXX XXXX XXXXXX** que indique que labore o haya laborado en la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que no hay información que proporcionar” (Sic)*

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

*“Respecto de la solicitud de información pública con número de folio 90162823000746, se hace del conocimiento el pronunciamiento de **NO COMPETENCIA** emitido por la*

Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, el cual se plasma a su tenor literal siguiente:

"Estimado enlace:

En atención al correo que antecede, esta Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, **EMITE NO COMPETENCIA** para atender la solicitud **90162823000746**, correspondiente a:

"En relación con los ciudadanos MÓNICA CERESO ROSASLANDA y XXXX XXXXX XXXX, solicito que me informen ¿Si trabajan o han trabajado en alguna Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México?

En caso de que hayan trabajado en alguna Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, solicito que me informen ¿Qué empleos o cargos han ocupado y en que periodos?

En caso de que estén trabajado en alguna Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, solicito que me informen ¿Qué empleos o cargos están ocupado y a partir de cuándo?"(sic)

Toda vez que, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades mediante las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, por conducto de las áreas de recursos humanos de la Administración Pública de esta Ciudad que procesan su nómina en el Sistema Único de Nómina (SUN), **son responsables de contar con los soportes documentales que amparen movimientos de pago así como de altas y bajas de su personal, de conformidad con los numerales 2.3.15,2.3.16 y 2.5.6, de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos y 1.3.13, 1.3.14 y 1.5.6 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal que a la letra señalan:**

"CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (...)

2.3.15 *El titular del área de recursos humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la APCDMX, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal.*

2.3.16 *El titular de la DGA u homólogo de cada Unidad Administrativa de la APCDMX, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, así como la de expedir evoluciones salariales de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja, de conformidad con el instructivo para elaboración de hojas de servicio emitido por el ISSSTE.*

(...)

2.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.” (sic)

“CIRCULAR UNO BIS 2015, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

(...)

1.3.13 La o el titular de recursos humanos de la Delegación, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal, por parte de la OM. Asimismo, deberá solicitar los expedientes de personal de las y los trabajadores que reingresen al GDF, a su última área de adscripción, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su contratación. La última área de adscripción, deberá enviar el expediente solicitado, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición.

1.3.14 La o el titular de la DGAD, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, así como la de expedir evoluciones salariales de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja, de conformidad con el instructivo para elaboración de hojas de servicio emitido por el ISSSTE.

1.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.”

Robustece lo anterior, lo establecido en el artículo en los artículos 2° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los artículos 104 y 105 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL”

(...)

Artículo 2o.- Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.” (sic)

“LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

(...)

Artículo 104. El pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Centralizada y Desconcentrada se efectuará por conducto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías que la integran, de conformidad con lo previsto en esta Ley y las normas jurídicas aplicables.

Artículo 105. (...) Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos.” (sic)

No obstante, lo anterior bajo el principio de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se realizó una búsqueda en los registros en el Sistema Único de Nóminas (SUN), así como del Sistema de Gestión Automatizada (GAP), se encontró lo siguiente:**

· **NO se encontró coincidencia del C. XXX XXXX XXXX labore en alguna Dependencia, Órgano Desconcentrado y Órgano Político Administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, que administran el pago de su nómina en dichos Sistemas.**

· Se encontró coincidencia de la **C. Monica Cerezo Rosaslanda labora en la Alcaldía de Venustiano Carranza** por lo que se sugiere se oriente a dicha Alcaldía con la finalidad de que emita su pronunciamiento.

Enlace de Transparencia, Atención Ciudadana y Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal"

Lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual expresa: [transcribe artículo]

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior” (Sic)

*En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública de su interés, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la **Alcaldía Venustiano Carranza** en virtud de que, es la autoridad que detenta las atribuciones concernientes a la información que requiere.*

Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza

- Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso, No. 219 (planta baja), Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Ciudad de México*
- Teléfono: 5764-9400 ext. 1350*
- Correo Electrónico: oip_vcarranza@cdmx.gob.mx*
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs*

Ahora bien, en relación a la búsqueda realizada al interior de sus archivos de las áreas y en el Sistema Único de Nómina (S.U.N.), en relación al "C. XXXX XXXXX XXXXX", le informamos que, de manera independiente al resultado de la búsqueda realizada por parte de este Sujeto Obligado, le asiste el derecho a presentar su solicitud de manera directa ante la Unidad de Transparencia de la Autoridad que resulte de su interés, esto con la finalidad, de solicitar una búsqueda y obtener un resultado particular conforme a los respectivos archivos.

Por tanto, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia le orientamos a presentar su solicitud ante las Autoridades de las cuales requiera conocer un pronunciamiento específico, le brindamos los datos de contacto a través del archivo en formato Excel adjunto a la presente, el cual contiene el directorio completo de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Así mismo, se recomienda ingresar su solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del siguiente vínculo electrónico:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

Ponemos a su disposición el video tutorial del INAI con el procedimiento "paso a paso" de cómo ingresar una solicitud de información pública mediante la PNT:

<https://youtu.be/cTAyx23iFcl>

Ahora bien, también existe la posibilidad de ingresar su solicitud vía telefónica a través del Centro de Atención a la Sociedad del INAI, ya que uno de sus asesores le puede atender y orientar para la presentación de dicha solicitud, por lo que se le brindan los datos:

- Teléfonos: número gratuito 800 835 4324 y 55 5004 2400, extensión 2480.*
- Correo electrónico: atencion@inai.org.mx*
- Domicilio: El CAS se encuentra ubicado en: Av. Insurgentes Sur # 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, cerca de la estación del Metrobús: Perisur, y de la estación del metro: Ciudad Universitaria.*
- Horario: lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 09:00 a 15:00 horas ...” (sic)*

Asimismo, remitió la *solicitud* a la Alcaldía Venustiano Carranza y adjuntó un archivo en Excel que contiene el directorio de los Sujetos Obligados:



Plataforma Nacional de Transparencia



02/03/2023 18:11:05 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 7cddf98271d16a73c25d1cd5fc813d1d

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162823000746

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Alcaldía Venustiano Carranza

Fecha de remisión 02/03/2023 18:11:05 PM

Logotipo	Nombre del Sujeto Obligado	Url Web	Url Transparencia	Titulo	Titular
	Agencia de Atención Animal			MVZ. MPA.	Carlos Fernando Esquivel Lacroix
	Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México	http://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-de-proteccion-san	http://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-de-proteccion-san	Dr.	Ángel González Domínguez
	Agencia Digital de Innovación Pública				Vidal Llerenas Morales
	Alcaldía Acapatzaco	http://iacapatzaco.cdmx.gob.mx/	http://iacapatzaco.cdmx.gob.mx/obligaciones-en-materia-de-trans	Dr.	Lia Limón García
	Alcaldía Álvaro Obregón	http://www.aao.cdmx.gob.mx/	http://www.aao.cdmx.gob.mx/Transparencia/alcaldia	Mtra.	Santiago Taboada Cortina
	Alcaldía Benito Juárez	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/	Lic.	Roberto Sánchez Lazo Pérez
	Alcaldía Coyoacán	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx	https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones/2022/121.html		Adrián Rubalcava Suárez
	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	http://cuajimalpa.cdmx.gob.mx/	http://cuajimalpa.cdmx.blogspot.mx/	Lic.	Omar Benito Arango Flores
	Alcaldía Cuauhtémoc	https://alcaldiacuauhtemoc.mx/	https://alcaldiacuauhtemoc.mx/transparencia/		Ing. Francisco Chiguil Figueroa
	Alcaldía Gustavo A. Madero	http://www.gamadero.gob.mx/	http://www.gamadero.df.gob.mx/transparencia.php	Licenciado	Raúl Armando Quintero Martínez
	Alcaldía Iztacalco	http://www.istacalco.df.gob.mx	http://www.istacalco.df.gob.mx/portal/index.php/informacion-pub	Lic.	Clara Marina Brugada Molina
	Alcaldía Iztapalapa	http://www.iztapalapa.gob.mx	http://www.iztapalapa.df.gob.mx/transparencia/index.html	Lic.	Patricia Jimena Ortiz Couturier
	Alcaldía La Magdalena Contreras	https://mcontreras.gob.mx/	https://mcontreras.gob.mx/transparencia-gobierno-abierto/	Lic.	Mauricio Tabe Echate
	Alcaldía Miguel Hidalgo	https://migueldhidalgo.cdmx.gob.mx/	https://www.migueldhidalgo.gob.mx/transparencia2021/	Lic.	José Octavio Acevo Villaseñor
	Alcaldía Milpa Alta	https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/	https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/PortalTransparencia/#ipc-tab=0	Prof.	Patricia Elena Aceves Patrana
	Alcaldía Tlalpan	http://www.tlalpan.gob.mx	http://www.tlalpan.gob.mx/transparencia/	Doctora	Raymundo Martínez Vite
	Alcaldía Tláhuac	http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx	http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/index.php/delegacion/delegacion	Lic.	Evelyn Parra Álvarez
	Alcaldía Venustiano Carranza	http://www.vcaranza.cdmx.gob.mx/	http://www.vcaranza.cdmx.gob.mx/transparencia.html	Lic.	José Carlos Acosta Ruiz
	Alcaldía Xochimilco	http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/	http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/transparenciaprincipal/		Benito Bahena y Lome
	Alianza de Transitorios de México				Leonel Cataño Rosas
	Asociación Sindical de Trabajadores del Instituto de Vivienda del Distrito Federal				Dr. David Vega Vera
	Asociación Sindical de Trabajadores del Metro	http://www.asociacionsindical.org	http://www.asociacionsindical.org	Dr.	Dunia Ludlow Deloya
	Auditoría Superior de la Ciudad de México	http://www.ascm.gob.mx/	http://www.ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php	Maestra	Javier Camacho Cuapio
	Autoridad del Centro Histórico	https://autoridadcentrohistorico.cdmx.gob.mx/	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/autoridad-centro-historic	Lic.	Erendira Corral Zavala
	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México	http://www.caprepa.cdmx.gob.mx/	http://data.caprepa.cdmx.gob.mx/transparencia.php	Lic.	Jorge Franco Ambrosio
	Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal	http://www.caprepol.cdmx.gob.mx/	http://www.caprepol.cdmx.gob.mx/transparencia	Mtro.	Juan Manuel García Ortégón
	Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México	http://www.captralir.cdmx.gob.mx/	http://www.captralir.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia.html		Nombre del titular
	Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto	http://www.c5.cdmx.gob.mx	http://www.c5.cdmx.gob.mx/transparencia		Nombre del titular
	Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México				Lizbeth Del Carmen Hernández Navarro
	Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México	https://comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx/	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/comision-de-busqueda-de	Mtra.	Dra. Perla Gómez Gallardo
	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	http://www.cdhdh.org.mx	http://cdhdh.org.mx/transparencia-nuevas-obligaciones/	Lic.	Guillermo V. Saldaña Puente
	Comisión de Filminaciones de la Ciudad de México	http://www.cfilma.cultura.df.gob.mx/	http://www.cfilma.cultura.df.gob.mx/transparenciaOIP.php	Lic.	Ernesto Alvarado Ruiz
	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México	https://ceavi.cdmx.gob.mx/	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/comision-ejecutiva-de-ate	Lic.	Edgar Oswaldo Tungui Rodríguez
	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México	https://www.plataforma.cdmx.gob.mx/	http://www.transparencia.cdmx.gob.mx/comision-para-la-reconstr	Ing.	Isabella Rosales Herrera
	Congreso de la Ciudad de México	https://www.congresocdmx.gob.mx/	https://www.congresocdmx.gob.mx/obligaciones-de-transparencia/	Dip.	Néstor Vargas Solano
	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia	Mtro.	Guillermo Jiménez Melgarejo
	Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México	http://www.evalua.df.gob.mx/	http://data.evalua.cdmx.gob.mx/transparenciapp.php		María Enriqueta García Velasco
	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/consejo/	https://www.cjcdmx.gob.mx:8000/infocjcdmx/	Mtra.	Alfredo Cortés Fournival
	Consejo Francésico Social de la Ciudad de México	http://cfracdmx.esh.mx	http://cfracdmx.esh.mx/Transpada_ida191	Lic.	

1.3 Recurso de revisión. El seis de marzo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“El sujeto obligado me entrega incompleta la información solicitada.

Al respecto cabe precisar, que si bien es cierto que me informa que la C. Mónica Cerezo Rosaslanda trabaja en la Alcaldía Venustiano Carranza; no menos cierto es, que omitió informarme si anteriormente trabajó en otra Dependencia, así como el empleo o cargo que actualmente ocupa o los que pudiera haber ocupado y a partir de cuando.

Ahora bien, si bien es cierto que me informa que el C. XXXX XXXX XXXX no trabaja actualmente en alguna dependencia; no menos cierto es, que omitió informarme si anteriormente trabajó y en su caso, los empleos o cargos que pudiera haber ocupado y a partir de cuando.

Lo anterior, no obstante que independientemente que alguna otra Dependencia pueda contar con dicha información, evidentemente el sujeto obligado debe contar con la misma.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **seis de marzo** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1497/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **nueve de marzo**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintiuno de abril se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y se tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado*, toda vez que fueron remitidos vía *Plataforma* el treinta de marzo mediante oficio No. **SAF/DGAJ/DUT/CIT/068/2023**, suscrito por la Coordinadora de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1497/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245,

² Dicho acuerdo fue notificado el veintiuno de marzo a las partes, vía *Plataforma*.

246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de nueve de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar alegatos no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, sin embargo, a través del oficio **SAF/DGAYF/DACH/SCP/0652/2023**, la Subdirección de Control de Personal indicó que presentaba una respuesta complementaria, lo cual podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, que indica que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia.

No obstante, no obra constancia que acredite que haya remitido la misma a quien es recurrente, y por tanto, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión y presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* entrega información incompleta.
- Que omitió informar si la C. Mónica Cerezo Rosaslanda trabajó anteriormente en otra dependencia, el cargo o cargos que pudo haber ocupado, así como el cargo que actualmente ocupa y el periodo de estos.
- Que omitió informar si el C. XXX XXXX XXXX trabajó en alguna dependencia y, en su caso, los empleos o cargos que pudiera haber ocupado y a partir de cuándo.

Quien es recurrente al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que no ha causado vulneración alguna a los derechos de quien es recurrente toda vez que realizó una búsqueda exhaustiva y no tiene registro de relación laboral actual o en algún otro momento, de la Secretaría de Administración y Finanzas con las personas requeridas, por lo cual no puede proporcionar información alguna.

INFOCDMX/RR.IP.1497/2023

- Que la Dirección General de Administración y Finanzas solo genera, administra y posee información del desempeño de sus funciones y únicamente por lo referente al personal adscrito a ese *Sujeto Obligado*, por lo que la atención a la *solicitud* se hizo conforme a sus atribuciones, a través de la Subdirección de Control de Personal en la Dirección de Administración de Capital Humano.
- Que la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano incorporó una respuesta complementaria en la que señaló que no tiene registro que indique que las personas de la *solicitud* laboren o hayan laborado en la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada.
- Que si bien la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal tiene dentro de sus atribuciones operar y administrar el Sistema Único de Nómina (SUN), mediante el cual se realizan los registros y publicación de la Nómina de Pago del Capital Humano, de acuerdo a la información ingresada por las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, no es competente para atender el requerimiento pal grado de desagregación que la persona solicitante requiere.
- Que no encontró registros y/o coincidencias que indiquen que las personas de la *solicitud* laboren o hayan laborado en alguna Dependencia, Órgano Desconcentrado y Órgano Político Administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, que administran el pago de su nómina en dichos Sistemas.

- Que la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre las personas titulares de las dependencias y las personas trabajadoras a su servicio, por lo que éstas son responsables de contar con las evidencias documentales de los movimientos correspondientes a cada trabajador.
- Que es responsabilidad de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades, mediante las Direcciones Generales de Administración y Homólogos, la custodia y actualización de los expedientes de personal de las personas trabajadoras adscritas a ésta, así como instrumentar lo conducente para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal, asimismo, de que la última Área de adscripción de la persona trabajadora expida la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral del personal activo y que haya acusado baja.
- Que en el caso del C. XX XXX XXX la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social no encontró registro alguno en el SUN y en el GAP, por lo que no se advierte que éste haya laborado con anterioridad o recientemente en alguna Dependencia, Órgano Desconcentrado y Órgano Político Administrativo de la Administración Pública, que utilicen el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México y administren el pago de su nómina en dichos Sistemas, por lo que esta imposibilitada para conocer si está contratado bajo otro esquema de contratación que no esté registrada en dichos Sistemas o que no procese su nómina en dichos Sistemas.
- Que remitió la *solicitud* al Sujeto Obligado competente para el caso de la C. Mónica Cerezo Rosaslanda, que es la Alcaldía Venustiano Carranza.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en los oficios **SAF/0638/2019** de diez de diciembre de dos mil diecinueve, la Circular **SAF/SSCHA/00020/2019** de once de septiembre de dos mil diecinueve.
- La presuncional legal y humana, en lo que favorezca a los intereses del *Sujeto Obligado*.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

La prueba de presunción es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que

tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.³

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* debe detentar, y por tanto proporcionar, la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito

³ Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en sus artículos 4 y 51, fracción I, que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés

individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 27, a la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como **la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad**, y el sistema de gestión pública; y específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Ciudad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México;
- II. Formular y someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto;
- III. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables;
- IV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables;

- V. Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación, acuerdos o convenios de colaboración que rijan la materia, así como ejercer las facultades y demás actos de comprobación que las mismas establezcan;
- VI. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter local o federal, cuya aplicación esté encomendada a la Ciudad;
- VII. Ejercer la facultad económico coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor de la Ciudad;
- VIII. Vigilar y asegurar en general el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- IX. Formular las denuncias, querellas o su equivalente, en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un daño a la hacienda pública de la Ciudad;
- X. Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública de la Ciudad y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos o convenios del Ejecutivo Federal en materia de ingresos federales coordinados;
- XI. Representar al Gobierno de la Ciudad ante las autoridades fiscales federales y locales para la presentación de avisos, declaraciones, manifestaciones y en general los actos y actividades tendientes a cumplir centralmente con las obligaciones fiscales a cargo de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México;
- XII. Dictar las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal a que deberán sujetarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, y en su caso las Alcaldías, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, así como para el control, evaluación y seguimiento del gasto público de la Ciudad;

- XIII. Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- XIV. Controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su ejecución;
- XV. Formular la cuenta anual de la hacienda pública de la Ciudad, así como promover el cumplimiento de la normatividad en materia de armonización contable que emitan las autoridades federales competentes y, en su caso, emitir las disposiciones para su aplicación;
- XVI. Intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad;
- XVII. Emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública de la Ciudad;
- XVIII. Formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales de la Ciudad, así como elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;
- XIX. Llevar y mantener actualizados los padrones fiscales;
- XX. Expedir las reglas de carácter general en materia de hacienda pública a que se refiere el Código Fiscal de la Ciudad de México;
- XXI. Cancelar los créditos fiscales a favor de la federación en los términos establecidos en las leyes fiscales federales y en los acuerdos o convenios celebrados con el ejecutivo federal;
- XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;

XXIII. Normar y aprobar los programas de contratación de las personas prestadoras de servicios profesionales, así como emitir las reglas para dictaminar la procedencia de los contratos con remuneración equivalente a la de personas servidoras públicas de estructura;

XXIV. Expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías;

XXV. Promover la realización de estudios actuariales y proyecciones de pensiones, a fin de prever las necesidades financieras y la viabilidad de los sistemas de pensiones y jubilaciones de la Administración Pública, y presidir los órganos de gobierno de los entes encargados de la administración de estos conceptos, creados o que se puedan crear para tal fin; así como los fondos y/o fideicomisos creados o que se puedan crear a favor del personal al servicio de la Administración Pública de la Ciudad;

XXVI. Asumir la representación patronal ante representaciones sindicales y autoridades laborales, en relación con las condiciones generales de trabajo y contratos colectivos de trabajo vigentes en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, en su caso;

XXVII. Dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración Pública;

XXVIII. Participar en el proceso de planeación del desarrollo de la Ciudad, así como en la elaboración, control y evaluación de los programas, en el ámbito de su competencia conforme a las disposiciones aplicables;

XXIX. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, medidas técnicas y políticas para el seguimiento sectorial, la organización interna, desarrollo administrativo, modernización de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad;

XXX. Diseñar, coordinar y normar las políticas y criterios para el desarrollo, simplificación e innovación en materia de administración interna que debe observar la Administración Pública de la Ciudad;

XXXI. Emitir lineamientos para la expedición de credenciales de acreditación de verificadores administrativos que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad;

XXXII. Integrar, actualizar y difundir por Internet el padrón de verificadores administrativos de la Administración Pública de la Ciudad;

XXXIII. Establecer la normatividad para dictaminar las estructuras orgánicas y sus modificaciones de la Administración Pública de la Ciudad;

XXXIV. Supervisar la aplicación de las medidas de desconcentración y descentralización administrativa, que resulten de los procesos de actualización de la Administración Pública de la Ciudad;

XXXV. Dirigir, conducir y dar seguimiento a los procesos para el monitoreo y la evaluación de la gestión de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, con independencia del ejercicio de facultades por parte del órgano autónomo constitucional especializado en la materia;

XXXVI. Apoyar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la conducción de las Entidades, y participar en la elaboración de sus respectivos programas;

XXXVII. Establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice la Ciudad, así como respecto de los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVIII. Instrumentar los procedimientos de adquisición para la contratación consolidada de los bienes y servicios que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como las Alcaldías. Además de coordinar, asesorar y apoyar a los mismos en materia de

adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y compras consolidadas; XXXIX. Presentar ante el Cabildo, un informe pormenorizado que contenga las mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las Alcaldías, cuando se trate de la compra consolidada de un bien o servicio, en términos de la Constitución Local;

XL. Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con esta, y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XLI. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, para lo cual deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo de enriquecer el patrimonio de la Ciudad, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes. De igual manera conocerá de las concesiones de vialidades cuando éstas correspondan a dos o más Alcaldías;

XLII. Administrar los recursos provenientes de las enajenaciones, permisos administrativos temporales revocables, así como de los provenientes del pago sustituto por la transmisión a título gratuito por la constitución de un conjunto habitacional, de oficinas y comercio, o de cualquier otro uso en una superficie de terreno mayor a 5,000 metros cuadrados en suelo urbano, con la finalidad de adquirir reserva territorial, para lo cual creará un fondo específico;

XLIII. Proteger de manera conjunta con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y la o las Alcaldías de que se trate, el patrimonio inmobiliario propiedad de la Ciudad;

XLIV. En coordinación con las Alcaldías y el Gobierno Federal, establecer un registro del patrimonio inmobiliario propiedad de la Ciudad;

XLV. Promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio inmobiliario;

XLVI. Dirigir y coordinar el Sistema de Valuación de Bienes del Gobierno de la Ciudad;

XLVII. Aplicar la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como establecer lineamientos para tal efecto y para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

XLVIII. Establecer y regular las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental y privados, así como el mensaje e imagen institucional de la Administración Pública de la Ciudad; y

XLIX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

El Manual Administrativo del *Sujeto Obligado* indica dentro de su estructura orgánica, que cuenta con las siguientes Direcciones Generales y Ejecutivas de Administración y Finanzas en distintas Dependencias:

1. Dirección General de Administración y Finanzas en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

2. Dirección General de Administración y Finanzas en la Coordinación General del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5);

3. Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Agencia Digital de Innovación Pública;
4. Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno;
5. Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas;
6. Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General;
7. Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Cultura;
8. Coordinación de Administración y Finanzas en el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México;
9. Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico;
10. Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
11. Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
12. Dirección de Administración y Finanzas en el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México Rosario Castellanos;
13. Dirección de Administración y Finanzas en la Universidad de la Salud;
14. Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
15. Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
16. Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente;
17. Dirección General de Administración y Finanzas en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
18. Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad;

19. Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de las Mujeres;
20. Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios;
21. Dirección de Administración y Finanzas en la Planta Productora de Mezclas Asfálticas;
22. Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
23. Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud;
24. Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
25. Dirección de Administración y Finanzas en la Secretaría de Turismo; y
26. Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Dichas Direcciones cuentan generalmente, conforme al Manual Administrativo, con un área que tiene, entre otras, la función de elaborar, validar y terminar el pago de la nómina y los recibos extraordinarios ante la Coordinación de Administración de Capital Humano de la dependencia, conforme al calendario de proceso de S.U.N.; elaborar los Contratos de Prestadores de Servicios y tramitar las firmas de los responsables que intervienen para la formalización de dichos contratos; efectuar el trámite de los movimientos de alta ante el ISSSTE, así como las modificaciones salariales y bajas que se generen; coordinar el trámite y entrega de los nombramientos de mandos medios y superiores de acuerdo a la estructura autorizada; y llevar a cabo los procedimientos de gestión de movimientos de personal.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* entregó información incompleta pues omitió informar si la C. Mónica Cerezo Rosaslanda trabajó anteriormente en otra dependencia, el cargo o cargos que pudo haber ocupado, así como el cargo que actualmente ocupa y el periodo de estos, y si el C. XXX XXXX XXXX trabajó en alguna dependencia y, en su caso, los empleos o cargos que pudiera haber ocupado y a partir de cuándo.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó que le informaran si la C. Mónica Cerezo Rosaslanda y el C. XXXX XXXX XXX trabajan o ha trabajado en alguna dependencia del gobierno de la Ciudad de México y, en caso de ser afirmativo, los empleos o cargos que han ocupado y en qué periodos.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* informó que no tiene registro de relación laboral actual o anterior de las personas señaladas en la Secretaría de Administración y Finanzas, y que de una búsqueda en los registros del Sistema Único de Nómina (SUN), no encontró coincidencia de relación laboral actual con el C. XXX XXX XXXX en alguna Dependencia, Órgano Desconcentrado y Órgano Político Administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, que administran el pago de su nómina en el SUN, sin embargo, que le asiste el derecho a presentar su *solicitud* de manera directa ante la Unidad de Transparencia de la Autoridad que resulte de su interés, esto con la finalidad, de solicitar una búsqueda y obtener un resultado particular conforme a los respectivos archivos; proporcionándole el directorio de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los pasos a seguir para presentar la

solicitud ante estos.

Respecto de la C. Mónica Cerezo Rosaslanda encontró que labora en la Alcaldía de Venustiano Carranza, por lo que le proporcionó los datos de contacto de su Unidad de Transparencia y remitió la *solicitud* vía *Plataforma* a dicho Sujeto Obligado.

En vía de alegatos informó a este *Instituto* que no tiene registro de relación laboral actual o en algún otro momento, de la Secretaría de Administración y Finanzas con las personas requeridas; que no encontró registros y/o coincidencias que indiquen que las personas de la *solicitud* laboren o hayan laborado en alguna Dependencia, Órgano Desconcentrado y Órgano Político Administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, que administran el pago de su nómina en los Sistemas que administra y que, en el caso del C. XXX XXX XXX, la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social no encontró registro alguno en el SUN y en el GAP, por lo que no se advierte que éste haya laborado con anterioridad o recientemente en alguna Dependencia, Órgano Desconcentrado y Órgano Político Administrativo de la Administración Pública, que utilicen el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México y administren el pago de su nómina en dichos Sistemas, por lo que esta imposibilitada para conocer si está contratado bajo otro esquema de contratación que no esté registrada en dichos Sistemas o que no procese su nómina en dichos Sistemas.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* omitió canalizar la *solicitud* a todas las áreas competentes para realizar una búsqueda exhaustiva y razonada de la información.

Lo anterior, pues si bien la Alcaldía Venustiano Carranza es competente para realizar la búsqueda exhaustiva de la información requerida relacionada con la C. Mónica Cerezo Rosaslanda y remitió de manera correcta la *solicitud* a esta vía *Plataforma*, el *Sujeto Obligado* cuenta con áreas que pudieran detentar la información requerida, aunado a que no proporcionó el cargo actual de dicha servidora pública.

Dichas áreas son las Direcciones Generales y/o Ejecutivas en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Coordinación General del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), Agencia Digital de Innovación Pública, Secretaría de Gobierno, Contraloría General, Secretaría de Cultura, Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México Rosario Castellanos, Universidad de la Salud, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, Secretaría del Medio Ambiente, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Secretaría de Movilidad, Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Obras y Servicios, Planta Productora de Mezclas Asfálticas, Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, Secretaría de Salud, Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, Secretaría de Turismo, así como en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

En ese sentido el *Sujeto Obligado* pudo haber remitido la *solicitud* a dichas áreas a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida para los casos de contratación en los que no se haga el pago de sueldos a través del SUN, de conformidad con lo señalado por el *Sujeto Obligado* al indicar que esta

imposibilitada para conocer si el C. XXXX XXXX XXXX está contratado bajo otro esquema de contratación que no esté registrada en Sistemas SUN y GAP, o que no procese su nómina en dichos Sistemas.

Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*.

Aunado a lo anterior, no se advierte constancia dentro del expediente que indique que le haya remitido la información señalada en vía de alegatos respecto de la búsqueda de la relación laboral anterior que pudieran haber tenido las dos personas de la *solicitud* en dependencias que registren su contratación en los Sistemas ya mencionados.

Además, en dicha información se pronunció de manera confusa al indicar que no encontró registros y/o coincidencias que indiquen que las personas de la *solicitud* laboren o hayan laborado en alguna Dependencia, Órgano Desconcentrado y Órgano Político Administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, que administran el pago de su nómina en los Sistemas que administra, cuando en la respuesta ya había indicado que la C. Mónica Cerezo Rosaslanda labora en la Alcaldía Venustiano Carranza.

Dicha relación laboral incluso se puede advertir de la búsqueda realizada por este *Instituto* en el portal “Tu Ciudad, Tu Dinero”⁴ del gobierno de la Ciudad de México, en el cual se puede realizar la consulta de las personas que laboran **actualmente** en alguna dependencia de la Ciudad de México, como se advierte a continuación:

⁴ Disponible para consulta en https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas

tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas

PLENO Taller sobre Instru... OneDrive

Gobierno de la Ciudad de México | TU CIUDAD TU DINERO

La Ciudad hoy 05 mayo 2023 | 24°C | Nubes Dispersas | Calidad del aire Mala | Índice UV 9 | Hoy no circula: Placa 9 y 0 Holograma 1 Placa 9 y 0 Holograma 2

Inicio | ¿A dónde va? | ¿De dónde viene? | ¿Cómo cambia? | Remuneraciones personal CDMX | Fideicomisos | Datatón 2021

[Buscador de personas que trabajan para ti](#) | Estadísticas | Mapa Interactivo de las Alcaldías

Buscador de personas que trabajan para ti

Tu búsqueda concuerda con 1 personas de 1 dependencias

Mónica Cerezo Rosaslanda

Filtrar por: Dependencias - Tipo de personal - Cargo - Sueldo Mensual Tabular Bruto - Sueldo Mensual Estimado Neto -

Información actualizada al 31 marzo 2023

Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Dependencia	Tipo de personal	Cargo	Nivel Salarial	Sueldo mensual tabular bruto	Sueldo mensual estimado neto
MONICA	CEREZO	ROSASLANDA	Alcaldía Venustiano Carranza	BASE NO SINDICALIZADO	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	469	\$ 3,891	\$ 4,058

Cabe señalar que de igual manera se realizó la búsqueda de la otra persona señalada en la *solicitud* sin encontrar registro alguno de relación laboral actual con alguna dependencia de la Ciudad de México:

Buscador de personas que trabajan para ti

Tu búsqueda concuerda con 0 personas de 0 dependencias

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues omitió canalizar la *solicitud* a todas las áreas competentes a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, además de haber señalado información confusa, careciendo de exhaustividad y congruencia, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación

supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”.⁵

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá turnar la *solicitud* a todas las áreas competentes a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información que encuentre relacionada con lo requerido sobre a relación laboral que pudiera existir con anterioridad de las personas indicadas en la *solicitud*, remitiendo la misma a quien es recurrente.

⁵Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

- Deberá remitir la información señalada en vía de alegatos a quien es recurrente, especificando la diferencia del pronunciamiento respecto a la C. Mónica Cerezo Rosaslanda, así como el cargo que esta ocupa.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.1497/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**